

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Cartago, Valle, enero 26 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 24 de los corrientes por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00009-00 LR de primera instancia.

Se verificó también, la vigencia de la tarjeta profesional del quien presenta esta demanda.



ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 047
PROCESO: EJECUTIVO A. PERSONAL
Rad. 2A No. 76-147-31-03-002-2024-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, Valle, enero veintinueve (29) de dos mil
veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Decidir si están dados o no, los presupuestos formales para la admisión de demanda ejecutiva presentada por el **BANCO DAVIVIENDA** contra la señora **MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA**.

Revisada la demanda y sus anexos, se verifica que cumplen los requisitos del artículo 82, 83 y 84, del Código General del Proceso, por lo que se dará el trámite que prevé el artículo 422 y ss íbidem, en concordancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. Y se libraré mandamiento de pago teniendo en cuenta el título ejecutivo de cara a las pretensiones de la demanda, conforme el art. 430 del citado Código.

En cuanto a las medidas cautelares pretendidas; se accederá por resultar procedentes.

Así las cosas, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR orden de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA** contra la señora **MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA**, por la suma de,

1.1. CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$163.779.384) por concepto capital según pagaré DECEVAL 10648859 del 18 de marzo de 2021(archivo 004 del expediente)

1.2. Por TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS por concepto

de intereses corrientes causados del 18 de septiembre de 2022 al 14 de noviembre de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios causados desde el 24 de enero de 2024 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima señalada por la Superfinanciera de Colombia.

2º NOTIFICAR al demandado el contenido de este pronunciamiento, advirtiéndole que cuenta con el término de **cinco (5) días** para que cumplan con la obligación o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tienen, a través de abogado. Dese aplicación de las reglas señaladas en la ley 2213 de 2022.

3º.- IMPRIMIR a la presente demanda, el procedimiento especial de que trata el art. 422 del C. General del Proceso.

4º.- DECRETAR como medidas cautelares:

4.1. Embargar y retener de dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada, señora **MARÍA YOLANDA ARTEAGA AYALA C.C. 31.412.780** en **BANCOLOMBIA S.A, BBVA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA S.A, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, ITAU CORPBANCA, GNB SUDAMERIS y BANCO DAVIVIENDA S.A.**, medida que no deberá exceder la suma de **\$300.000.000**

Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables-, además de las otras limitaciones legales vigentes. **Se requiere a la parte demandante para que informe las direcciones electrónicas de las citadas entidades en aras de remisión de las comunicaciones.**

5º.- Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6º.- TENER a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAC ABOGADOS SAS** como apoderado general de la entidad demandante.

7º.- TENER a la Dra. **DIANA PATRICIA GIL HENAO** como apoderada judicial de la apoderada general de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bb047d546b3989246207b8f1b64c938e7f3f34dfba6fa1b331a0e33ff67495**

Documento generado en 29/01/2024 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>